

N° 3044

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 201 de Jueves 01-11-18

CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR

ALCANCE DIGITAL N° 191. 31-10-2018

[Alcance con firma digital](#) (ctrl+clik)

PODER LEGISLATIVO

LEYES

LEY 9597

ADICIÓN DEL INCISO 4) AL ARTÍCULO 49; DEL SUBINCISO 12) AL INCISO 8), Y DEL INCISO C) AL ARTÍCULO 67, Y DE UN INCISO C) AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY N.º 8642, LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES DE 4 DE JUNIO DE 2008

PROYECTOS

EXPEDIENTE N.º 21.010

LEY PARA PROMOVER LA CONSTRUCCIÓN DE UN HOSPITAL PERIFÉRICO Y CENTRO DIAGNÓSTICO UBICADO EN LA VIRGEN DE SARAPIQUÍ PARA DAR COBERTURA MÉDICA A LA REGIÓN HUETAR NORTE Y A LA REGIÓN HUETAR ATLÁNTICA

EXPEDIENTE N.º 21.023

REFORMA DEL INCISO 1) DEL ARTÍCULO 565 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.º 2, DE 27 DE AGOSTO DE 1943, Y SUS REFORMAS

EXPEDIENTE N.º 21.027

ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 44 BIS Y UN TRANSITORIO XIII A LA LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, N.º 8839 DE 24 DE JUNIO DE 2010. PROHIBICIÓN DE LA ENTREGA DE BOLSAS PLÁSTICAS DESECHABLES EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO N° 41354 – H

ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO ÚNICO POR TIPO DE COMBUSTIBLE

REGLAMENTOS

AVISOS

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A

REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA SOCIEDAD ANÓNIMA

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO

COMUNICACIÓN DE ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA SJD-334-2018

SE ACUERDA: ACOGER LA RECOMENDACIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO N° DPD-P-189- 2018, ELABORADO POR LA DIRECCIÓN PLANEAMIENTO Y DESARROLLO, EN RELACIÓN A LA DECLARATORIA DE ISLA CHIRA, CANTÓN PUNTARENAS, PROVINCIA DE PUNTARENAS

ALCANCE DIGITAL N° 190. 31-10-2018

[Alcance con firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO N° 41356

H ACTUALIZACIÓN DE LA LISTA DE VALORES DE LOS VEHÍCULOS, AERONAVES Y EMBARCACIONES, ASÍ COMO LOS MONTOS DE VALOR Y TASA MÍNIMA

CONSTA DE 8 TOMOS

[ALCANCE 190 – 1](#)

[ALCANCE 190 – 2](#)

[ALCANCE 190 – 3](#)

[ALCANCE 190 – 4](#)

[ALCANCE 190 – 5](#)

[ALCANCE 190 – 6](#)

[ALCANCE 190 – 7](#)

[ALCANCE 190 – 8](#)

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

NO SE PUBLICAN LEYES

PODER EJECUTIVO

NO SE PUBLICAN DECRETOS

DOCUMENTOS VARIOS

- HACIENDA

RESOLUCIÓN RES-DGH-075-2018

CRITERIOS DE SELECCIÓN, PARA EFECTOS DE FISCALIZACIÓN, DE LOS REGÍMENES, BENEFICIARIOS Y MERCANCÍAS OBJETO DE EXENCIONES FISCALES AUTORIZADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA, ASÍ COMO, DE LOS PROCESOS DE RECOMENDACIÓN Y AUTORIZACIÓN PERTINENTES

- EDUCACIÓN PÚBLICA
- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- JUSTICIA Y PAZ
- AMBIENTE Y ENERGÍA

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- AVISOS

CONTRATACION ADMINISTRATIVA

- [LICITACIONES](#)

- [ADJUDICACIONES](#)
- [REMATES](#)
- [FE DE ERRATAS](#)

REGLAMENTOS

BANCO DE COSTA RICA

REGLAMENTO DE TARIFAS Y CONDICIONES PARA LOS SERVICIOS DEL BANCO DE COSTA RICA

AVISOS

COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES DE COSTA RICA

MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DEPARTAMENTO LEGAL

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- [BANCO NACIONAL DE COSTA RICA](#)
- [UNIVERSIDAD DE COSTA RICA](#)
- [UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL](#)
- [PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA](#)

AVISOS

- [CONVOCATORIAS](#)
- [AVISOS](#)

NOTIFICACIONES

- [JUSTICIA Y PAZ](#)
- [CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL](#)
- [AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS](#)

FE DE ERRATAS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

En virtud del error material publicado en la sección de notificaciones de *Las Gacetas*: número: *Las Gacetas*: 104, 113, del 12 y 25 junio 2018; y 122, del 06 de julio, 2018; además de *Las Gacetas*: 116, 28 de junio, 2018; 125 y 134, 11 y 24 de julio de 2018. Se enmienda las siguientes cédulas de notificación, a saber:

Publicado a nombre del señor Molina Subiros André, cédula de identidad: 1-0659-0375, para la finca del partido de San José N° 185573-004, a saber: **Léase como sigue:** Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre IV trimestre de 2015 al I trimestre del 2018, por un monto de ¢185.919,25 (ciento ochenta y cinco mil novecientos diecinueve colones con 25/100). Lo demás se mantiene en firme. -Una vez- Municipalidad de Montes de Oca. Captación de Ingresos. Asistente técnico, Marbeli Blandón Bucardo.

Publicado a nombre de la sociedad jurídica: Apartamentos Cocori S. A. Por la finca del partido de San José N° 203312-000, a saber: **Léase como sigue:** Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2016 al I trimestre del 2018, por un monto de ¢247.012,55 (doscientos cuarenta y siete mil doce colones con 55/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos del III trimestre de 2009 al I trimestre del 2010 más los períodos comprendidos del I trimestre de 2016 al I trimestre del 2018; por un monto de ¢1.435.991,65(un millón cuatrocientos treinta y cinco mil novecientos noventa y uno colones con 65/100). Lo demás se mantiene en firme. -Una vez- Municipalidad de Montes de Oca. Captación de Ingresos. Asistente técnico, Marbeli Blandón Bucardo.

Publicado a nombre de la sociedad Desarrollos Habitacionales del Norte S. A., cédula jurídica: 3-101-081-360. **Léase como sigue:** Por la finca del partido de San José N° 353706-000. Lo demás se mantiene en firme. -Una vez- Municipalidad de Montes de Oca. Captación de Ingresos. Asistente técnico, Marbeli Blandón Bucardo.

Publicado a nombre Matus Obregón Dora María, cédula de identidad N°8-00830549. **Léase como sigue:** por la finca del partido de San José N° 319436-00, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre III trimestre de 2010 al I trimestre del 2018, por un monto de ¢1.425.602,00 (un millón cuatrocientos veinticinco mil seiscientos dos colones con 00/100). Lo demás se mantiene en firme. -Una vez- Municipalidad de Montes de Oca. Captación de Ingresos. Asistente técnico, Marbeli Blandón Bucardo Publicado a nombre de: Administradores de B y R Leo Sociedad Civil, cédula jurídica N° 3-106-274608 **Léase como sigue:** Por la finca del partido de San José N° 149559-000, a saber: el Impuesto sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre III trimestre de 2013 al I trimestre de 2018, por un monto de ¢663.868,45 (seiscientos sesenta y tres mil ochocientos sesenta y ocho colones con 45/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre III trimestre de 2013 al I trimestre del 2018 por un monto de ¢1.789.879,60 (un millón setecientos ochenta y nueve mil ochocientos setenta y nueve colones con 60/100.); La tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre III trimestre de 2013 al I trimestre del 2018 por un monto de ¢627.988,05(seiscientos veintisiete mil novecientos ochenta y ocho colones con 05/100). Lo demás se mantiene en firme. -Una vez- Municipalidad de Montes de Oca. Captación de Ingresos. Asistente técnico, Marbeli Blandon Bucardo.

Publicado a nombre de la señora Orozco Bastos Ana Patricia, cédula de identidad N° 4-0109-0518. **Léase como sigue:** por la finca del partido de San José N° 007937-f-000, a saber: la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2010 al I trimestre del 2018, por un monto de ¢1.830.712,25 (un millón ochocientos treinta mil setecientos doce

colones 25/100).); La tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre III trimestre de 2011 al I trimestre del 2018, por un monto de ₡1.446.980,65 (un millón cuatrocientos cuarenta y seis mil novecientos ochenta colones con 65/100). Lo demás se mantiene en firme. -Una vez- Municipalidad de Montes de Oca. Captación de Ingresos. Asistente técnico, Marbeli Blandón Bucardo.

Marbeli Blandón Bucardo. — 1 vez. — (IN2018292019).

BOLETÍN JUDICIAL

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:

SEGUNDA PUBLICACIÓN

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 13-008056-0007-CO promovida por Nancy Stella Guayazan Roza contra el artículo 4 de la Ley de 9097 Ley de Regularización del Derecho de Petición, por estimarlo contrario a los artículos 27 y 30 de la Constitución Política, así como los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad, se ha dictado el voto número 2018-014645 de las doce horas y cero minutos de cinco de setiembre de dos mil dieciocho, que literalmente dice:

“Se declara SIN LUGAR la acción.”

San José, 6 de setiembre del 2018.

Roberto Vinicio Mora Mora,
Secretario a. í.

O. C. Nº 364-12-2017. —Sol. Nº 68-2017-JA. — (IN2018284941).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 17-012725-0007-CO promovida por Maricela Patricia Antonia Venegas Villegas contra la circular N° DAGP- 0767-2011 del 01 de junio de 2011, emitida por la Dirección de Administración y Gestión de Personal de la Gerencia Administrativa de la Caja Costarricense de Seguro Social, para regular el procedimiento para nombramientos interinos de profesionales y no profesionales en dicha institución, por estimar que infringe los artículos 33 y 192 de la Constitución Política, se ha

dictado el voto número 2018- 014599 de las nueve horas y veinte minutos de cinco de setiembre de dos mil dieciocho, que literalmente dice:

“Se declara SIN LUGAR la acción. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.”
San José, 6 de setiembre del 2018.

Roberto Vinicio Mora Mora,
Secretario a. í.

O. C. Nº 364-12-2017. — Sol. Nº 68-2017-JA. — (IN2018284942).

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 16-014455-0007-CO promovida por María Fernanda Rojas Vargas, Melissa Cristina Leitón González contra el artículo 13, ítem 4), ítem 5 bis), ítem 6), del Reglamento de Concursos para el Nombramiento en Propiedad de los Empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social, aprobado por la Junta Directiva de esa institución en el artículo 2°. de la sesión Nº 8449 celebrada el 27 de mayo de 2010, se ha dictado el voto número 2018-014905 de las doce horas y treinta minutos de siete de setiembre de dos mil dieciocho, que literalmente dice:

“Se declara con lugar la acción. En consecuencia, se declara la inconstitucionalidad de los ítems 4, 5 bis y 6 del artículo 13 del Reglamento de concursos para el nombramiento en propiedad de los empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social, aprobado por la Junta Directiva de esa institución en el artículo 2° de la sesión Nº 8449 celebrada el 27 de mayo de 2010. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe y las situaciones jurídicas consolidadas. Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se dimensionan los efectos en el sentido de que la inconstitucionalidad declarada surte efectos generales a partir de la publicación del primer aviso en el *Boletín Judicial* acerca de la admisión a trámite de la presente acción, de modo tal que los concursos resueltos antes de esa fecha, donde se haya nombrado en propiedad, no se ven afectados por la declaratoria de inconstitucionalidad. Lo anterior, salvo los asuntos base de las accionantes y los concursos pendientes a esa fecha, los cuales deberán ajustarse a las reglas emitidas en esta sentencia. Comuníquese este pronunciamiento a la Caja Costarricense de Seguro Social, reséñese en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese.”

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

San José, 10 de setiembre del 2018.

Roberto Vinicio Mora Mora,
Secretario a. í.

O. C. Nº 364-12-2017. — Sol. Nº 68-2017-JA. — (IN2018284943).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 18-011875-0007-CO que promueve Esmeralda de los Ángeles Calderón Jiménez, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las nueve horas y veinticuatro minutos de veinticinco de setiembre de dos mil dieciocho./ Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Esmeralda de los Ángeles Calderón Jiménez, y Francisco José Gurdíán Calderón, para que se declare inconstitucional el artículo 939 del Código Procesal Civil, por estimarlo contrario a los artículos 33 y 51 de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República. La accionante afirma que ella y sus hijos figuran como beneficiarios en el proceso sucesorio de Javier Gurdíán Astúa. En dicho expediente se solicitó el reconocimiento de un beneficio alimenticio a favor de todos ellos, no obstante, el juzgador solo lo aceptó para sus hijos. Aduce que se pidió que el pago de la cuota alimentaria se hiciera con cargo del haber sucesorio en general, no obstante, se dispuso que éste se haría en cuanto a la proporción que sobre dicha suma les correspondía a los menores, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por la norma impugnada. Considera que el artículo cuestionado lesiona el principio de igualdad, en el tanto se genera un trato diferente entre los beneficiarios, pues aquellos a los que se les reconoció el derecho de alimentos con anterioridad a la muerte del causante, recibirán en forma completa su parte de la herencia, toda vez que sus alimentos se cobrarán como una obligación sobre todo el sucesorio y no solo sobre la parte que les corresponde, como si sucede con aquellos herederos a los que se les reconoce el derecho de alimentos luego de la muerte del causante, conforme lo dispuesto por el artículo 939 del Código Procesal Civil. Asimismo, estima que se lesiona la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Niños, primordialmente en lo que respecta al interés superior del niño. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación a los accionantes proviene del párrafo primero del artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, toda vez que se alegó la inconstitucionalidad de la norma impugnada en el proceso judicial que se tramita bajo el expediente número 12-000497-0504-CI. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso solo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo

impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. /Fernando Castillo Víquez, Presidente a. í./».
San José, 26 de setiembre del 2018.

Roberto Vinicio Mora Mora,
Secretario a. í.

O. C. N° 364-12-2017. — Sol. N° 68-2017-JA. — (IN2018248944).